

Visto el expediente de la Orden IND/52/2022, de 13 de julio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a los albergues de peregrinos del Camino de Santiago y de la Ruta Lebaniega gestionados por entidades sin ánimo de lucro (B.O.C. nº 142, de 22 de julio de 2022)

Visto el informe del órgano instructor correspondiente al Comité de Valoración previsto en el artículo 7 de la Orden INN/40/2017, de 12 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a los albergues de peregrinos del Camino de Santiago y de la Ruta Lebaniega gestionados por entidades sin ánimo de lucro, realizadas de oficio cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias, analizada, valorada y evaluada la solicitud y en aplicación de los criterios previstos en el artículo 6 de la Orden de convocatoria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24.3 y 24.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en las disposiciones concurrentes y concordantes.

Considerando que procede la concesión de SUBVENCIONES A ALBERGUES al haberse observado la normativa vigente en materia de subvenciones, existiendo informe fiscal previo y favorable.

Considerando que, conforme al artículo 7 de la citada Orden y al art. 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería, el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

SE RESUELVE

1. Otorgar la subvención que se detalla a continuación.

El objeto de la subvención (artículo 4 de la Orden IND/52/2022) es sufragar los gastos derivados de las actividades subvencionadas que se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de octubre de 2023 y paguen íntegramente dentro de dicho plazo.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables la instalación de nuevos albergues, la obra civil de nueva instalación ni los gastos relativos a honorarios profesionales, traídas y acometidas, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, de consultoría, estudios geotécnicos y medioambientales, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, gastos de visado colegial y los gastos de administración.

Nº	NIF/CIF	BENEFICIARIO	CRITERIOS	INVERSIÓN SOLICITADA	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE	SUBVENCIÓN
1	G39843396	ASOCIACION ELEOS 2016	35	62.881,74 €	42.170,26 € (se excluyen los gastos de iluminación al carecer de proyecto técnico)	37.953,23 €

La percepción de una subvención al amparo de esta Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

- Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.



- Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable ni el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Disponer un gasto de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS DE EURO (37.953,23 €), con cargo a la aplicación 12.08.432 A. 781 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2022.

3. Liberar un crédito de VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (27.046,77 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.432A.781, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2022

4. La subvención se adelantará a cuenta en un único pago, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Subvenciones en el momento del pago.

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. La justificación del importe de la ayuda se efectuará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y ORDEN IND/17/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a los albergues de peregrinos del Camino de Santiago y de la Ruta Lebaniega gestionados por entidades sin ánimo de lucro.

6. En lo referente a infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Comercio y Turismo, en el plazo de UN MES, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Turismo (C/ Albert Einstein, nº 4, planta 1, Santander).

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO
Fdo: F. Javier LÓPEZ MARCANO

